



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá D. C., marzo catorce (14) de dos mil veintidós.*

RADICACIÓN: 11001310102620190013800  
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANANDO: ARCOEFECTIVO COMPAÑÍA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLICADAS S.A.S

Evidenciando el interés jurídico de las partes, tendiente a formalizar la **dación en pago** del inmueble con matrícula 50N 20527663, cabe observar que, el acuerdo fue suscrito por la ejecutante Bancolombia S.A. y la demandada Arcoefectivo Compañía Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S., quienes gozan de capacidad para obligarse, mientras que, la convención versa sobre la totalidad de las prestaciones aquí debatidas, de ahí que, apreciando que el negocio solutorio cumple en apariencia los requisitos básicos no hay barrera legal para autorizar la solemnidad pedida de consuno.

En efecto, el inmueble que se procura entregar a título de pago (50N 20527663), está embargado y secuestrado en el presente decurso, luego entonces, acorde con el artículo 1521, numeral 3° del Código Civil, resulta **procedente** autorizar la enajenación del predio descrito a favor de Bancolombia S.A., razón para disponer que se oficie a la dependencia notarial de elección de las partes y también a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente. Expídanse comunicaciones.

Efectuado lo anterior, regrese de inmediato el expediente para proveer acerca de la terminación del proceso y las medidas cautelares, aspectos que se desarrollarán en ocasión posterior.

**NOTIFÍQUESE**

**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**

Juez